



004-2025856263

RESOLUCION GERENCIAL N°241-2025-GRSM-PEAM-GG

Moyobamba, 27 de mayo de 2025

VISTOS:

El Oficio N°035-2025/SITRAPEAM, del Sindicato de Trabajadores del Proyecto Especial Alto Mayo.

El Informe N°004-2025-GRSM-PEAM-OAJ, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N°299-2024-GRSM-PEAM-GG, de fecha 08 de agosto de 2024, se conformó la Comisión de seguimiento del cumplimiento del Convenio Colectivo 2024-2025, suscrito el 11 de julio del 2024, entre el Proyecto Especial Alto Mayo y el Sindicato de Trabajadores del Proyecto Especial Alto Mayo, que estará a cargo de supervisar el cumplimiento de los acuerdos arribados; la misma que fue modificada por Resolución Gerencial N°195-2025-GRSM-PEAM-GG, de fecha 06 de mayo de 2025, quedando integrada por los siguientes profesionales:

- Ing. Denis Hernán Vela Tang (representante PEAM)
- Ing. Sebastián Inoñan Granados (representante PEAM)
- CPC. Wilson Pinedo Morán (representante SITRAPEAM)
- Tec. Juan Miguel Iberico Pérez (representante SITRAPEAM).



Que, con Oficio N°035-2025/SITRAPEAM, el Sindicato de Trabajadores del Proyecto Especial Alto Mayo - SITRAPEAM, observa la conformación de la designación del servidor Denis Hernán Vela Tang como representante de la Entidad en la Comisión de seguimiento del Convenio Colectivo 2024-2025, conformada con Resolución Gerencial N°299-2024-GRSM-PEAM-GG y modificada por Resolución Gerencial N°195-2025-GRSM-PEAM-GG, por atentar contra la paridad que establece el artículo 24 del Decreto Supremo N°008-2022-PCM, que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.



Que, mediante Informe N°004-2025-GRSM-PEAM-OAJ, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la observación efectuada por el Sindicato de Trabajadores del Proyecto Especial Alto Mayo – SITRAPEAM, con Oficio N°035-2025/SITRAPEAM, sobre la designación del servidor Denis Hernán Vela Tang como representante de la Entidad en la Comisión de seguimiento del Convenio Colectivo 2024-2025, manifiesta a esta Gerencia General lo siguiente:

- El Artículo 24° del Decreto Supremo N°008-2022-PCM, que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece:
“Artículo 24°.- Comisión de seguimiento del cumplimiento del convenio



RESOLUCION GERENCIAL N°241-2025-GRSM-PEAM-GG

24.1. En el convenio colectivo, las partes conforman una comisión de seguimiento a cargo de supervisar el cumplimiento de los acuerdos arribados. Dicha comisión se encuentra integrada por cuatro (4) miembros, dos (2) elegidos por cada parte.

24.2. En el marco de dicha labor de supervisión, la comisión de seguimiento puede solicitar a la Presidencia del Consejo de Ministros, o al Titular de la(s) entidad(es) pública(s), dependiendo del nivel de negociación, en cualquier momento, un informe sobre la implementación de los acuerdos contenidos en el convenio colectivo.

24.3. Dicha comisión se mantiene activa hasta la suscripción de un nuevo convenio colectivo, en el cual se designará a los nuevos integrantes de la comisión de seguimiento que supervisará el cumplimiento de los acuerdos arribados en dicho instrumento.”

- Como se puede observar de la citada normatividad, esta tiene como objetivo establecer las disposiciones finales y transitorias relacionadas con la implementación de la negociación colectiva en el sector público, pero no aborda específicamente la conformación de comisiones bipartitas.

El artículo 24 establece que las comisiones de negociación y seguimiento deben tener representación paritaria: igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora (sindicato). Esta paridad no es solo numérica, sino que también busca garantizar el equilibrio y la autonomía de cada parte en la negociación o supervisión del convenio colectivo.

Ejemplo concreto: Si hay 3 representantes del sindicato y la entidad designa a un servidor sindicalizado como uno de sus 3 representantes, en la práctica podrías tener 4 representantes sindicales en una comisión de 6 miembros, lo cual estaría rompiendo la paridad.

- Si bien, el decreto no dice explícitamente “la entidad no puede designar a sindicalizados”, pero el espíritu del artículo 24 es garantizar la independencia de las partes. Y para eso:
- La representación de la entidad debe estar libre de conflicto de intereses, es decir, no debe haber vínculos de afiliación sindical activa con la contraparte.
 - En doctrina y jurisprudencia laboral, se considera que la representación debe reflejar intereses diferenciados entre empleador y trabajadores.
- Es decir, aunque todos los trabajadores estén sindicalizados, la entidad siempre tiene representantes propios (funcionarios) como empleador, que no son parte del sindicato ni representan a los trabajadores, sino a la parte empleadora en la relación colectiva.
- Por lo expuesto, y pese a que la designación del servidor Denis Hernán Vela Tang como representante de la Entidad, afiliado del Sindicato, aparentemente podría ser un aspecto que favorezca al citado sindicato, ya que en la actual conformación el SITRAPEAM estaría con 3 representantes en una comisión de cuatro, rompiendo la paridad que el precitado Decreto Supremo N°008-2022-PCM, establece; por lo que se recomienda a su





RESOLUCION GERENCIAL N°241-2025-GRSM-PEAM-GG

despacho tener presente lo expuesto y evaluar la necesidad de designar a un funcionario sin afiliación sindical.

Que, estando a los documentos de vistos y teniendo en cuenta lo establecido por el Artículo 24° del Decreto Supremo N°008-2022-PCM, que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, es necesario modificar la Resolución Gerencial N°299-2024-GRSM-PEAM-GG, de fecha 08.08.2024, en lo que respecta a la designación del servidor Julio Luis Samaniego Mesia como representante de la Entidad en la Comisión de Seguimiento del cumplimiento del Convenio Colectivo 2024-2025, en reemplazo del servidor Denis Hernán Vela Tang.

Por las consideraciones que anteceden y estando a las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N°089-2025-GRSM/GR de fecha 25-04-2023, y a lo señalado en el Artículo 15, inciso h), y demás pertinentes del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Alto Mayo, con las visaciones de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Alto Mayo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR, la Resolución Gerencial N°299-2024-GRSM-PEAM-GG, de fecha 08 de agosto de 2024, en lo que respecta a la conformación de los representantes del Proyecto Especial Alto Mayo, en la Comisión de seguimiento del cumplimiento del Convenio Colectivo 2024-2025; la misma que queda integrada por los siguientes servidores:

- Lic. Adm. Julio Luis Samaniego Mesia (representante PEAM)
- Ing. Sebastián Inoñan Granados (representante PEAM)
- CPC. Wilson Pinedo Morán (representante SITRAPEAM)
- Tec. Juan Miguel Iberico Pérez (representante SITRAPEAM).

Artículo Segundo.- HACER, de conocimiento la presente Resolución a los servidores designados en el Artículo Primero, al Sindicato de Trabajadores del Proyecto Especial Alto Mayo y a la Oficina de Administración, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

Ing. MILTON AREVALO MUÑOZ
Gerente General